



BOLETÍN FISCAL

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL
(RMF) PARA 2022.

Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2022.

El 27 de diciembre de 2021, a través del Diario Oficial de la Federación (DOF), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) publicó la RMF para 2022, la cual entrará en vigor el día 1 de enero de 2022 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022.

A continuación, presentamos un resumen de las disposiciones transitorias y las reglas que consideramos del interés general y de aplicación inmediata.

Mediante disposiciones transitorias se establece lo siguiente:

Fecha de presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales.

La información del dictamen de estados financieros correspondiente al ejercicio fiscal 2021, deberá presentarse a más tardar el 15 de julio de 2022 en términos de lo dispuesto en el artículo 32-A, tercer párrafo del CFF vigente al 31 de diciembre de 2021.

Contribuyentes obligados a presentar la información sobre su situación fiscal (ISSIF).

Los contribuyentes obligados a presentar la información sobre su situación fiscal (ISSIF) que hubieran celebrado operaciones con partes relacionadas durante el ejercicio fiscal de 2021, al momento de presentar su declaración correspondiente a dicho ejercicio, podrán optar por no incluir la información relativa a los apartados denominados “Información de operaciones con partes relacionadas” e “Información sobre sus operaciones con partes relacionadas”, siempre que se cuente con un certificado de e.firma vigente, y la información de los referidos apartados:

- Se presente a más tardar el 30 de septiembre del 2022.
- Se envíe completa, sin errores o inconsistencias y cumpliendo con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables.
- Se envíe a través del Portal del SAT o mediante el aplicativo al que se refiere esta disposición, observando el procedimiento establecido en la ficha de trámite 307/CFF “Presentación de la información sobre situación fiscal 2021, respecto de operaciones con partes relacionadas”, contenida en el Anexo 1-A.

Información de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.

Para los efectos de los artículos 76, fracción X y 110, fracción X de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, los contribuyentes que hayan ejercido la opción o que tengan la obligación de dictaminarse al que se refiere el artículo 32-A del CFF, podrán presentar la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas, efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior, que corresponda al ejercicio fiscal 2021, a más tardar el 15 de julio de 2022.

Los contribuyentes podrán presentar en esa misma fecha, la declaración informativa local de partes relacionadas al que se refiere el artículo 76-A, fracción II de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

Los contribuyentes que no dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales, podrán presentar la información que corresponda al ejercicio fiscal 2021, contenida en el Anexo 9 de la DIM, a más tardar el 15 de julio de 2022, siempre que, en su caso, exista consistencia con la información declarada en términos del artículo 76-A, fracción II de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, por lo cual los contribuyentes podrán presentar en esa misma fecha esta última declaración.

Contribuyentes obligados a expedir CFDI podrán optar por emitirlos en su versión 3.3.

Los contribuyentes obligados a expedir CFDI podrán optar por emitirlos en su versión 3.3 y para el CFDI que ampara retenciones e información de pagos podrán optar por emitirlos en su versión 1.0, conforme al Anexo 20, publicado en el DOF el 28 de julio de 2017, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2022. Lo anterior también será aplicable a los complementos y complementos concepto, compatibles con dichas versiones.

Asimismo, se dan a conocer las siguientes reglas:

Título 2. Código Fiscal de la Federación.

Capítulo 2.1. Disposiciones generales.

2.1.6. Días inhábiles.

Son días inhábiles para el SAT el 14 y 15 de abril de 2022, así como el 2 de noviembre de 2022.

2.1.51. Identificaciones oficiales ante el SAT.

Para la presentación de trámites que se realicen ante el SAT durante el ejercicio fiscal 2021 y del 1 de enero al 30 de junio de 2022, la autoridad fiscal también considerará como identificaciones oficiales, a aquellas que hayan perdido su vigencia durante los años 2020 y 2021.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable cuando se presente como identificación oficial el documento migratorio al que se refiere el Apartado I, punto 1.2., inciso A, numeral 6 del citado Anexo 1-A.

Capítulo 2.2. De los medios electrónicos.

2.2.21. Renovación del certificado de e.firma de las personas morales cuando este haya perdido su vigencia.

Las personas morales podrán solicitar la renovación de su certificado de e.firma cuando el certificado haya perdido su vigencia dentro del año previo a la solicitud correspondiente, siempre y cuando el representante legal que haya tramitado el certificado caduco sea el mismo y cuente con certificado de e.firma activo, y la renovación se solicite de conformidad

con la ficha de trámite 306/CFF “Solicitud de renovación del Certificado de e.firma para personas morales”, contenida en el Anexo 1-A.

Capítulo 2.3. Devoluciones y compensaciones.

2.3.13. Devolución de saldos a favor del IVA para contribuyentes que producen y distribuyen productos destinados a la alimentación humana y animal.

Se adecua esta regla para especificar que las personas físicas y morales que se dediquen a la producción o distribución de productos destinados a la alimentación humana y animal, sujetos a la tasa del 0 %, podrán obtener la resolución a su solicitud de devolución de saldos a favor del IVA en un plazo máximo de veinte días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud correspondiente.

Capítulo 2.4. De la inscripción en el RFC.

2.4.15. Modificación o incorporación de información de socios o accionistas.

Se modifica esta regla para señalar que las personas morales deberán presentar solicitud ante el RFC en la cual informarán el nombre y la clave del RFC de los socios, accionistas o de las personas que tengan control, influencia significativa o poder de mando y de los representantes comunes de las acciones que ha emitido la persona moral cada vez que se realice una modificación o incorporación, conforme a la ficha de trámite 295/CFF “Aviso de modificación o incorporación de socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de una persona moral, así como de aquéllas que tengan control, influencia significativa o poder de mando”, contenida en el Anexo 1-A, conforme a lo siguiente:

- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que se realice el supuesto.
- Lo presentarán en el Portal del SAT.
- La situación fiscal ante el RFC de los socios, accionistas, asociados y demás personas que formen parte de la estructura orgánica a relacionar deberá ser Activo.
- La solicitud de actualización deberá ser promovida por el representante legal de la persona moral, por lo que deberá contar con su e.firma.
- Los datos de los socios y accionistas deberán coincidir con los establecidos en el acta constitutiva y se deberá indicar si tienen el control efectivo de la sociedad, así como su porcentaje de participación.
- Deberá adjuntar el documento protocolizado que corresponda.

Mediante disposición transitoria se establece que tratándose de las sociedades cuyas acciones están colocadas entre el gran público inversionista, que estando obligadas a presentar durante el ejercicio fiscal 2021 el aviso a que hace referencia la regla 2.4.19. “Actualización de información de socios o accionistas” de la RMF para 2021 y no lo hayan hecho, podrán presentar el referido aviso por única ocasión a más tardar el 30 de junio del 2022, conforme a lo establecido en el artículo 27, apartado B, fracción VI, segundo párrafo del CFF, y de la regla 2.4.15. de la RMF 2022.

Capítulo 2.5. De los avisos en el RFC

2.5.23. Conceptos de control, influencia significativa y poder de mando.

Se entenderá por control, influencia significativa y poder de mando, aquellas definiciones a que se refiere el artículo 2, fracciones III, XI y XX, respectivamente, de la Ley del Mercado de Valores.

Capítulo 2.7. De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica.

Sección 2.7.1. Disposiciones generales.

2.7.1.4. Servicios de validación y descarga de CFDI.

Se incorpora como nuevo servicio que el SAT a través de su Portal, sección “Factura electrónica” proporcionará, el de la descarga masiva de los CFDI que se hayan emitido y/o recibido, observando para ello las características y especificaciones técnicas que al respecto se publiquen en el Portal del SAT.

2.7.1.7. Requisitos de las representaciones impresas del CFDI.

Tratándose de las representaciones impresas del CFDI al que se incorpore el complemento señalado en las reglas 2.7.7.1. y 2.7.7.2. deberán incluir los datos establecidos en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que publique el SAT en su Portal.

2.7.1.29. Requisitos en la expedición de CFDI.

Se establece que los contribuyentes incorporarán también como requisitos en los CFDI que expidan: el uso fiscal que el receptor le dará al comprobante, el cual se cumplirá señalando la clave correspondiente conforme al catálogo de uso de CFDI, así como registrando la clave del régimen fiscal en el que tribute el receptor de dicho comprobante conforme al catálogo del régimen fiscal, que señala el Anexo 20.

2.7.1.35. Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor.

Se señala que los contribuyentes podrán cancelar un CFDI sin que se requiera la aceptación del receptor en los siguientes nuevos supuestos:

Los que amparen montos totales de hasta \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.).

Por concepto de nómina, únicamente en el ejercicio en que se expidan.

Cuando la cancelación se realice dentro del día hábil siguiente a su expedición.

2.7.1.47. Plazos para la cancelación de CFDI.

La cancelación de los CFDI se podrá efectuar a más tardar el 31 de enero del año siguiente a su expedición.

Sección 2.7.7. De la expedición de CFDI con complemento Carta Porte.

Se incluye esta Sección con 12 reglas en las cuales se señala el CFDI que se deberá expedir por el transporte de mercancías con el complemento de Carta Porte, como sigue:

2.7.7.1. CFDI de tipo ingreso con el que se acredita el transporte de mercancías.

Los contribuyentes dedicados al servicio de transporte de carga general y especializada, que circulen por vía terrestre, férrea, marítima o aérea, así como los que presten el servicio de paquetería y mensajería, de grúas de arrastre, de grúas de arrastre y salvamento y de depósito de vehículos, así como de traslado de fondos y valores o materiales y residuos peligrosos, entre otros servicios que impliquen la transportación de bienes o mercancías, deben expedir un CFDI de tipo ingreso al que deben incorporar el complemento Carta Porte. El referido CFDI y su complemento amparan la prestación de estos servicios y acreditan el transporte y la legal tenencia de los bienes o mercancías con su representación impresa, en papel o en formato digital.

El transportista podrá acreditar la legal estancia y/o tenencia de los bienes y mercancías de procedencia extranjera durante su traslado en territorio nacional con el CFDI de tipo ingreso al que se le incorpore el complemento Carta Porte, siempre que en dicho comprobante se registre el número del pedimento de importación.

En caso de que se realice un servicio de traslado de bienes o mercancías sin contar con el CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte, o bien, el referido complemento no cumpla con lo establecido en el “Estándar del Complemento Carta Porte” y el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, tanto quien contrate el servicio de transporte de bienes o mercancías, como quien lo preste, serán responsables ante la autoridad competente cuando esta detecte alguna irregularidad en los datos registrados en el complemento Carta Porte.

2.7.7.2. CFDI con el que los propietarios, poseedores, tenedores, agentes de transporte o intermediarios pueden acreditar el traslado de bienes o mercancías.

Los propietarios, poseedores o tenedores de mercancías o bienes que formen parte de sus activos, podrán acreditar el transporte de los mismos, cuando se trasladen con sus propios medios, inclusive grúas de arrastre y vehículos de traslado de fondos y valores, en territorio nacional por vía terrestre, férrea, marítima o aérea, mediante la representación impresa, en papel o en formato digital, del CFDI de tipo traslado expedido por ellos mismos, al que deberán incorporar el complemento Carta Porte. En dicho CFDI deberán consignar como valor: cero; su clave en el RFC como emisor y receptor de este comprobante; así como la clave de producto y servicio que se indique en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”.

Tratándose de los intermediarios o agentes de transporte, que presten el servicio de logística para el traslado de los bienes o mercancías, o tengan mandato para actuar por cuenta del cliente, deberán expedir un CFDI de tipo traslado al que incorporen el complemento Carta Porte y usar su representación impresa, en papel o en formato digital, para acreditar el transporte de dichos bienes o mercancías, siempre que el traslado lo realicen por medios propios.

Para acreditar la legal estancia y/o tenencia de los bienes y mercancías de procedencia extranjera durante su traslado en territorio nacional, los sujetos al que se refiere la presente regla podrán cumplir con dicha obligación con el CFDI de tipo traslado al que se le incorpore el complemento Carta Porte, siempre que en dicho comprobante se registre el número del pedimento de importación.

2.7.7.3. Traslado local de bienes o mercancías.

Los contribuyentes que presten el servicio de autotransporte terrestre de carga general y especializada, sin que el traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal, podrán acreditar el transporte de los bienes o mercancías mediante la representación impresa, en papel o en formato digital, del CFDI de tipo ingreso, en el que registren la clave de producto y servicio de acuerdo con el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”.

Los propietarios, poseedores o tenedores que transporten mercancías o bienes que formen parte de sus activos, sin que el traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal, podrán acreditar dicho transporte mediante la representación impresa, en papel o en formato digital, del CFDI de tipo traslado, en el que registren las claves de producto que correspondan con el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”.

Lo dispuesto en esta regla será aplicable para los contribuyentes y transportistas que tengan la plena certeza de que no transitarán por algún tramo de jurisdicción federal que los obligue a la expedición del CFDI con complemento Carta Porte a que se refieren las reglas 2.7.7.1. y 2.7.7.2. En caso de que, por cualquier causa, se transite por algún tramo de jurisdicción federal, los contribuyentes a que se refiere esta regla deberán emitir los CFDI que corresponda conforme a las reglas 2.7.7.1. y 2.7.7.2.

2.7.7.4. Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de paquetería o mensajería.

Aquellos contribuyentes que presten el servicio de paquetería o mensajería, podrán emitir un CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte, registrando los nodos “Concepto” que sean necesarios para relacionar los números de guía de todos los paquetes amparados en dicho CFDI, por la totalidad del servicio, además de aplicar el procedimiento señalado en esta regla.

2.7.7.5. Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de traslado de fondos y valores a nivel local.

Las personas que presten el servicio de traslado de fondos y valores, sin que el traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal, podrán emitir un CFDI de tipo ingreso en el que registren la clave del servicio correspondiente, de acuerdo con el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”.

Para los efectos del párrafo anterior, los contribuyentes podrán amparar el traslado de fondos y valores con la representación impresa, en papel o en formato digital del CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte, siempre que en dicho comprobante se relacione el CFDI de tipo ingreso emitido por la prestación del servicio a que se refiere el párrafo anterior.

Lo dispuesto en esta regla aplicará siempre que el contribuyente tenga la certeza de que no transitará por algún tramo de jurisdicción federal que lo obligue a la expedición del CFDI con complemento Carta Porte a que hace referencia la regla 2.7.7.1. En caso de que, por cualquier causa, se transite por algún tramo de jurisdicción federal, los contribuyentes a que se refiere esta regla deberán emitir el CFDI que corresponda conforme a la regla 2.7.7.1.

2.7.7.6. Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de grúas, servicios auxiliares de arrastre y salvamento a nivel local.

Quienes presten el servicio de “grúas de arrastre” y “grúas de arrastre y salvamento y depósito de vehículos” que transporten bienes, sin que el servicio implique el transitar por algún tramo de jurisdicción federal, podrán emitir un CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte.

Para los efectos del párrafo anterior, los contribuyentes podrán amparar el traslado de bienes con la representación impresa, en papel o en formato digital del CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte, siempre que en dicho comprobante se relacione el CFDI de tipo ingreso emitido por la prestación del servicio.

Lo dispuesto en esta regla se podrá aplicar siempre que el contribuyente tenga la certeza de que no transitará por algún tramo de jurisdicción federal que lo obligue a la expedición del CFDI con complemento Carta Porte al que hace referencia la regla 2.7.7.1. En caso de que, por cualquier causa, se transite por algún tramo de jurisdicción federal, los contribuyentes deberán emitir el CFDI que corresponda conforme a la regla 2.7.7.1.

2.7.7.7. Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de transporte o distribución de hidrocarburos o petrolíferos a nivel local.

Quienes realicen el traslado de hidrocarburos o petrolíferos por medios propios y distintos a ducto, sin que el traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal, deberán emitir un CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte, al que deberán incorporar el complemento Hidrocarburos y Petrolíferos.

2.7.7.8. Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de transporte consolidado de mercancías.

Los contribuyentes que presten el servicio de transporte de carga consolidada de bienes y/o mercancías, siempre que las cargas sean identificadas mediante una clave o número de identificación único y estos sean registrados en los nodos “Concepto” que sean necesarios para relacionar cada una de las cargas amparadas en el comprobante, podrán emitir por cada cliente un CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte por la totalidad del servicio, además de aplicar el procedimiento señalado en esta regla.

2.7.7.9. Transporte de mercancías por transportistas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional.

Las personas físicas o morales que proporcionen el servicio de transporte de carga y los propietarios de vehículos de carga, residentes en el extranjero o constituidos de conformidad con las leyes extranjeras, podrán amparar el transporte de bienes y/o mercancías nacionales y de procedencia extranjera en territorio nacional con la documentación al que se refiere el artículo 146 de la Ley Aduanera, siempre que no cuenten con establecimiento permanente en territorio nacional.

2.7.7.10. CFDI que ampara el transporte de mercancías de exportación a través de prestadores de servicios.

Las empresas residentes en territorio nacional que proporcionen el servicio de transporte internacional de carga general y especializada de bienes y/o mercancías nacionales o nacionalizadas para exportación, cuando la prestación del servicio inicie en territorio nacional y concluya en el extranjero, deberán emitir un CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte registrando la totalidad del servicio e indicando como destino final el domicilio ubicado en el extranjero y los datos del medio o modo de transporte que se utilizará para su traslado.

En caso de que se realice un cambio de modo o medio de transporte para el cruce fronterizo y el modo o medio de transporte pertenezca al mismo transportista, deberá emitir un CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte registrando los datos de dicho modo o medio de transporte, para lo cual deberá relacionar el CFDI de tipo ingreso que ampara la totalidad del servicio.

Para los efectos de la presente regla, el CFDI que se presentará para el despacho aduanero de las mercancías será aquel que ampare el traslado de los bienes y/o mercancías en el cruce fronterizo.

2.7.7.11. CFDI que ampara el transporte de mercancías de exportación definitiva realizado por medios propios.

Los propietarios, poseedores o tenedores de bienes y/o mercancías nacionales o nacionalizadas para realizar su exportación definitiva, podrán acreditar el transporte de los mismos en territorio nacional, considerando lo siguiente:

- En caso de que dichos sujetos transporten sus bienes y/o mercancías con sus propios medios, a una bodega o centro de distribución ubicada en el extranjero, podrán acreditar dicho traslado mediante la representación impresa, en papel o en formato digital, del CFDI de tipo traslado expedido por ellos mismos, al que deberán incorporar los complementos de Comercio Exterior y Carta Porte.
- En caso de que se realice un cambio de modo o medio de transporte para el cruce fronterizo y este no pertenezca al propietario de los bienes y/o mercancías, el transportista contratado deberá emitir un CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte registrando los datos del nuevo modo o medio de transporte, relacionando el CFDI de tipo traslado a que se refiere la fracción anterior. En caso contrario, si el modo o medio de transporte que cambia para el cruce fronterizo pertenece al propietario de los bienes y/o mercancías, sólo debe emitir un CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte, relacionando el CFDI inicial.

Para los efectos de la presente regla, el CFDI que se presentará para el despacho aduanero de las mercancías será aquel que ampare el traslado de los bienes y/o mercancías en el cruce fronterizo.

2.7.7.12. Tramos de jurisdicción federal para el traslado de bienes y/o mercancías a través de autotransporte.

Para los efectos de las reglas: 2.7.7.3., 2.7.7.4., 2.7.7.5., 2.7.7.6. y 2.7.7.8., los contribuyentes que realizan el transporte de bienes y/o mercancías a través de autotransporte mediante vehículos ligeros de carga con características menores a un camión C2 de conformidad con la NOM-012-SCT-2-2017 o la que la sustituya y no exceda los pesos y dimensiones de dicho vehículo, se entenderá que no transitan por tramos de jurisdicción federal, al que se refiere la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y su Reglamento, siempre que en su trayecto la longitud del tramo federal que se pretenda utilizar no exceda de 30 kilómetros.

En caso de que los vehículos ligeros de carga transporten remolques sin que excedan los pesos y dimensiones del camión tipo C2 de conformidad con la NOM-012-SCT-2-2017, les resulta aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior.

Lo previsto en el primer párrafo de la presente regla, no resulta aplicable para los transportistas a los que se refieren las reglas: 2.7.7.7., 2.7.7.9., 2.7.7.10. y 2.7.7.11., así como la regla 2.4.3. de las Reglas Generales de Comercio Exterior.

Cabe señalar que mediante disposición transitoria se establece que el uso del CFDI con complemento Carta Porte a los que se refieren las reglas: 2.7.7.1., 2.7.7.2., 2.7.7.3., 2.7.7.4., 2.7.7.5., 2.7.7.6., 2.7.7.7., 2.7.7.8., 2.7.7.9., 2.7.7.10., 2.7.7.11. y 2.7.7.12., será aplicable a partir del 1 de enero de 2022.

Para efectos de las sanciones establecidas en los artículos 84, fracción IV, inciso d) y 103, fracción XXII del CFF, se entiende que cumplen con lo dispuesto en las disposiciones fiscales, aquellos contribuyentes que expidan el CFDI con complemento Carta Porte antes del 31 de marzo de 2022 y este no cuente con la totalidad de los requisitos contenidos en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte”, publicado en el Portal del SAT.

Capítulo 2.8. Contabilidad, declaraciones y avisos.

Sección 2.8.3. Presentación de declaraciones de pagos provisionales, definitivos y del ejercicio vía Internet de personas físicas y morales.

2.8.3.5. Procedimiento para presentar declaraciones informativas.

Las personas físicas y morales obligadas a presentar mediante declaración la información establecida en las disposiciones fiscales, cumplirán con dicha obligación a través del Portal del SAT, en el apartado de “Declaraciones”, conforme a lo siguiente:

- Ingresarán al subapartado de “Informativas” y elegirán la declaración informativa que se desea presentar.
- El acceso a la declaración se realizará con la clave en el RFC y Contraseña o e.firma.
- Seleccionarán el periodo a declarar y el tipo de declaración.
- Para el llenado de la declaración se capturarán los datos habilitados por el programa citado.
- Concluida la captura, se enviará la declaración a través del Portal del SAT. El citado órgano desconcentrado enviará a los contribuyentes por la misma vía, el acuse de

recibo electrónico de la información recibida, el cual contendrá, entre otros, el número de operación, fecha de presentación y el sello digital generado por dicho órgano.

Se considera que los contribuyentes han cumplido con su obligación en los términos de las disposiciones fiscales, cuando hayan presentado la información completa en la declaración correspondiente.

Las declaraciones informativas que se presentarán mediante el procedimiento descrito, son las siguientes:

- Declaración informativa de empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación (DIEMSE).
- Declaración informativa de las entidades extranjeras sujetas a regímenes fiscales preferentes.
- Declaración informativa de operaciones relevantes.
- Declaración informativa de operaciones realizadas por cuenta de los integrantes del consorcio petrolero.
- Declaraciones anuales informativas de partes relacionadas (maestra, país por país y local).
- Declaración informativa para notarios públicos y demás fedatarios (DeclaraNOT en línea).

Capítulo 2.10. Dictamen de contador público inscrito.

2.10.27. Presentación de dictamen de fusión y escisión de sociedades.

El dictamen de los estados financieros de la sociedad fusionada, de la fusionante, de la escidente, de la escindida o escindidas, según corresponda, utilizados para llevar a cabo la fusión o escisión de sociedades, así como los elaborados como resultado de tales actos, ocurridos a partir del 1 de enero de 2022, deberán ser presentados por la sociedad que subsista tratándose de escisión, la que surja con motivo de la fusión o la escindida que se designe, a más tardar el 31 de marzo del año inmediato posterior a aquél en que se haya llevado la fusión o escisión de sociedades, de conformidad con la ficha de trámite 314/CFF “Dictamen de fusión y escisión de sociedades”, contenida en el Anexo 1-A.

Tratándose de los contribuyentes que hayan ejercido la opción o que tengan la obligación al que se refiere el artículo 32-A del CFF, podrán presentar en el dictamen de estados financieros, la información utilizada para llevar a cabo la fusión o escisión de sociedades, así como de los elaborados como resultado de tales actos.

No estarán obligados a presentar el dictamen, los contribuyentes que actualicen la totalidad de los siguientes supuestos:

- Que el monto de la cuenta de capital de aportación de la sociedad fusionante o de la escidente, con anterioridad a la escisión, no exceda un monto equivalente a \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.);
- Que el monto del capital social de la sociedad fusionante o de la escidente, con anterioridad a la escisión, no exceda un monto equivalente a \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.);

- Que el valor de los activos, netos transmitidos a la sociedad fusionante o escindida, sea igual o menor a un monto equivalente a \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.) y,
- Que la sociedad fusionada o escidente, en el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél en que se llevó a cabo la fusión o escisión de sociedades, haya consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del ISR iguales o menores a un monto equivalente a \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.).

Lo establecido en el párrafo que antecede no será aplicable tratándose de fusiones y escisiones en las que intervenga alguno de los siguientes sujetos:

- Los contribuyentes que tributen en el Título II, Capítulo IV de la Ley del ISR, relativo a las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y uniones de crédito.
- Los contribuyentes que tributen en el Régimen opcional para grupos de sociedades, del Título II, Capítulo VI de la Ley del ISR.
- Las empresas productivas del Estado y sus subsidiarias.

Título 3. Impuesto sobre la renta.

Capítulo 3.5. De las Instituciones de Crédito y de Seguros y Fianzas, Almacenes Generales de Depósito, Arrendadoras Financieras, Uniones de Crédito y Fondos de Inversión.

3.5.21. Información al SAT de depósitos en efectivo.

Se señala que la información de los depósitos en efectivo que se realicen en las cuentas abiertas a nombre de los contribuyentes en las instituciones del sistema financiero, cuando el monto mensual acumulado por los depósitos en efectivo que se realicen en todas las cuentas de las que el contribuyente sea titular en una misma institución del sistema financiero exceda de \$15,000.00, así como respecto de todas las adquisiciones en efectivo de cheques de caja, podrá presentarse a más tardar el último día del mes de calendario inmediato siguiente al que corresponda a través de la forma, “Declaración informativa de depósitos en efectivo” contenida en el Anexo 1, rubro A, numeral X.

La citada declaración se obtendrá en el Portal del SAT y se podrá presentar conforme al procedimiento que se señale en el mismo, utilizando la e.firma de la institución del que se trate.

Tratándose de la adquisición en efectivo de cheques de caja, la información se deberá proporcionar cualquiera que sea el monto de los mismos.

Mediante disposiciones transitorias se establece que los contribuyentes presentarán la declaración informativa de depósitos en efectivo por cada mes del ejercicio, a partir del mes siguiente a aquel en que se libere la declaración respectiva en el Portal del SAT. La información correspondiente al ejercicio fiscal 2021, se proporcionará a través de la forma electrónica IDE-M “Declaración mensual de depósitos en efectivo”, contenida en el Anexo 1, rubro A, numeral 2.

Capítulo 3.9. De las obligaciones de las personas morales.

3.9.17. Entero de retenciones de salarios y asimilados a salarios.

Las personas físicas y morales obligadas a efectuar retenciones por los pagos que realicen por remuneraciones a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, deberán enterarlas mediante la presentación de las declaraciones “ISR retenciones por salarios” e “ISR retenciones por asimilados a salarios”, respectivamente.

Dichas declaraciones estarán prellenadas con la información de los CFDI de nómina emitidos por las personas que realicen los pagos por los conceptos antes señalados en el periodo que corresponda.

En caso de que el contribuyente requiera modificar la información prellenada, deberá de emitir o cancelar los CFDI de nómina correspondientes.

Las personas morales realizarán el envío de la declaración utilizando la e.firma.

3.9.18. Aviso de enajenación de acciones llevadas a cabo entre residentes en el extranjero.

Los contribuyentes presentarán a las autoridades fiscales, la información y documentación con respecto a la enajenación de acciones o títulos valor que representen la propiedad de bienes emitidas por el contribuyente, efectuada entre residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, al que se refiere la ficha de trámite 157/ISR “Aviso de enajenación de acciones llevadas a cabo entre residentes en el extranjero”, contenida en el Anexo 1-A.

Sección 3.9.1. De los ajustes de precios de transferencia.

3.9.1.3. Deducción de ajustes de precios de transferencia en el ejercicio fiscal en que fueron reconocidos los ingresos o deducciones derivados de las operaciones con partes relacionadas que los originaron.

Se establece que los contribuyentes que realicen un ajuste de precios de transferencia voluntario o compensatorio, que incremente sus deducciones, para poder deducirlo, deberán ahora reflejarse en el dictamen, en la fecha establecida para presentar el dictamen de estados financieros, tratándose de contribuyentes obligados a dictaminar o que hayan ejercido la opción al que se refiere el artículo 32-A del CFF.

Capítulo 3.12. De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

3.12.4. Obligaciones para contribuyentes que hayan excedido sus ingresos para tributar como asimilados a salarios.

Las personas físicas que hayan percibido ingresos por honorarios de un prestatario, honorarios independientes, o actividades empresariales, que en el ejercicio fiscal de que se trate, en lo individual o en su conjunto, excedan de \$75'000,000.00 (setenta y cinco millones de pesos 00/100M.N.), deberán pagar el impuesto respectivo bajo el régimen de “Actividades empresariales y profesionales”.

Asimismo, presentar un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones a más tardar el día 31 de enero del ejercicio inmediato siguiente a aquel en que dejen de aplicar lo dispuesto en el anterior régimen.

Capítulo 3.13. Del Régimen Simplificado de Confianza.

Debido a la Reforma Fiscal publicada en el DOF el día 12 de noviembre del año en curso se adiciona el “Capítulo 3.13. Del Régimen Simplificado de Confianza”, el cual contiene veintinueve reglas, como sigue:

- **3.13.1. Opción para presentar el aviso de inscripción en el RFC en el Régimen Simplificado de Confianza.**
- **3.12.2. Opción para reanudación y actualización para poder optar por el Régimen Simplificado de Confianza.**
- **3.13.3. Personas físicas relevadas de presentar aviso de cambio al Régimen Simplificado de Confianza.**
- **3.13.4. Ejercicio de la opción por el total de las actividades.**
- **3.13.5. Ingresos extraordinarios que no se consideran en el límite máximo para tributar en el Régimen Simplificado de Confianza.**
- **3.13.6. Determinación del ISR cuando los contribuyentes dejen de tributar conforme al Régimen Simplificado de Confianza.**
- **3.13.7. Cumplimiento de obligaciones fiscales en poblaciones o zonas rurales, sin servicios de Internet.**
- **3.13.8. Pagos mensuales del régimen simplificado de personas físicas.**
- **3.13.9. Cumplimiento de obligaciones para contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza que además obtienen ingresos de los señalados en los Capítulos I y VI del Título IV de la Ley del ISR.**
- **3.13.10. Contribuyentes que pueden tributar en el Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas.**
- **3.13.11. Pago del impuesto por ingresos obtenidos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.**
- **3.13.12. Contribuyentes que no podrán tributar en el RIF.**
- **3.13.13. Disminución de devoluciones, descuentos o bonificaciones.**
- **3.13.14. Opción para no proporcionar el comprobante fiscal de retenciones.**

- **3.13.15.** Entero de retenciones realizadas a las personas físicas del Régimen Simplificado de Confianza.
- **3.13.16.** Requisitos para tributar nuevamente conforme al Título VII, Capítulo XII de la Ley del ISR.
- **3.13.17.** Aplicación de porcentajes máximos para la determinación de la deducción de inversión cuando rebasen de 3 millones de pesos de inversión.
- **3.13.18.** Pagos provisionales del Régimen Simplificado de Confianza de las personas morales.
- **3.13.19.** Facilidades para personas físicas y morales que tributen conforme a la Sección IV, del Capítulo II, Título IV y Capítulo XII, Título VII de la Ley del ISR.
- **3.13.20.** Acreditamiento del IVA por contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas.
- **3.13.21.** Pago de IVA del Régimen Simplificado de Confianza.
- **3.13.22.** Aplicación de pérdidas fiscales pendientes de amortizar en el Régimen Simplificado de Confianza.
- **3.13.23.** Aviso para optar por el Régimen Simplificado de Confianza.
- **3.13.24.** Opción de realizar actividades en copropiedad en Régimen Simplificado de Confianza.
- **3.13.25.** Opción de nombrar representante común en copropiedad en Régimen Simplificado de Confianza.
- **3.13.26.** Validación de requisitos por autoridad para el Régimen Simplificado de Confianza.
- **3.13.27.** Cambio por autoridad al Régimen Simplificado de Confianza.
- **3.13.28.** Notificación de salida del Régimen Simplificado de Confianza.
- **3.13.29.** Expedición del CFDI a contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza por enajenaciones realizadas durante el mes.

Capítulo 3.15. De los ingresos por enajenación de bienes.

3.15.17. Declaración relativa al desmembramiento de la nuda propiedad y del usufructo de un bien en los que intervenga una persona moral.

Los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios presentarán la declaración informativa mediante un escrito libre de conformidad con la ficha de trámite 162/ISR “Declaración Informativa para Notarios Públicos y demás fedatarios, respecto al desmembramiento de los atributos de la propiedad del bien”, contenida en el Anexo 1-A

Capítulo 3.18. De los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional.

3.18.40. Representante legal para efectos del Título V de la Ley del ISR.

La designación del representante de los residentes en el extranjero deberá realizarse conforme a la ficha de trámite 160/ISR “Designación del representante de residente en el extranjero”, contenida en el Anexo 1-A, antes de que venza el plazo para efectuar el entero del ISR que se haya causado.

Capítulo 11.9. Del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018 y modificado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 30 de diciembre de 2020 y del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020.

Se incorpora este Capítulo con 23 reglas, dentro de las cuales destacan las siguientes:

11.9.1. Aviso de inscripción en el Padrón de beneficiarios del estímulo fiscal para la región fronteriza norte o sur, en materia del ISR.

El SAT inscribirá al Padrón de beneficiarios del estímulo fiscal para la región fronteriza norte o sur, a los contribuyentes que presenten el aviso de inscripción en términos de la ficha de trámite 1/DEC-12 “Aviso de inscripción en el Padrón de beneficiarios del estímulo fiscal para la región fronteriza norte o sur.

11.9.4. Programa de verificación en tiempo real para los contribuyentes de la región fronteriza norte o sur.

A partir del mes de enero de 2022 y hasta el mes de diciembre de 2025, las autoridades fiscales podrán, en un ambiente de colaboración y cooperación, realizar verificaciones en tiempo real a los contribuyentes inscritos en el Padrón de beneficiarios del estímulo fiscal para la región fronteriza norte o sur, con la finalidad de validar que dichos contribuyentes cumplen con lo establecido en los Decretos.

11.9.12 Aplicación del estímulo fiscal en materia del ISR e IVA en la región fronteriza norte o sur a contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69, penúltimo párrafo, fracción VI del CFF.

Las personas físicas y morales que se estén incluidas en la lista publicada en el Portal del SAT, podrán aplicar los estímulos fiscales previstos en los artículos Segundo y Décimo Primero del Decreto región fronteriza norte y; Segundo y Décimo del Decreto región fronteriza sur, siempre que el motivo de la publicación únicamente sea consecuencia de la condonación del pago de multas.

11.9.23. Estímulo fiscal para la región fronteriza norte o sur para contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza.

Los contribuyentes que tributen en RESICO, no podrán aplicar los estímulos fiscales en materia del ISR a que se refieren los Decretos región fronteriza norte y región fronteriza sur, a los ingresos por los cuales opte por pagar en términos del referido artículo.

Transitorios.

Contribuyentes con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS.

Los contribuyentes con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS, otorgada con anterioridad a la entrada en vigor de la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, podrán seguir aplicando el procedimiento de la regla 2.3.5. de la RMF, publicada en el DOF el 28 de diciembre de 2019, hasta la fecha de vigencia que indique el último oficio en que se le notificó su registro, siempre que sigan cumpliendo con los requisitos y las obligaciones establecidas en las Reglas Generales de Comercio Exterior.

Contribuyentes obligados a habilitar el buzón tributario.

Los contribuyentes comprendidos en el Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR a que se refiere el artículo 94 de la Ley del ISR, deberán realizar la habilitación del buzón tributario, conforme a las siguientes fechas:

Contribuyente	Fecha limite
Contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos por concepto de asimilados a salarios, iguales o superiores a \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).	A más tardar el 30 de junio de 2022.
Los contribuyentes que hayan obtenido ingresos por concepto de sueldos y salarios, así como de asimilados a salarios en el ejercicio inmediato anterior menores a \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100).	Podrán optar por no habilitar el buzón tributario.

Declaración Informativa de Empresas Manufactureras, Maquiladoras y de Servicios de Exportación.

Los contribuyentes que presenten la DIEMSE correspondiente al ejercicio fiscal 2021, conforme a las disposiciones fiscales aplicables, quedarán relevados de presentar el escrito en el que manifiesten que la utilidad fiscal del ejercicio, representó al menos la cantidad mayor que resulte de aplicar lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo, a que se refiere el artículo 182, fracción II, quinto párrafo de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de dicho año, conforme a lo señalado en la ficha de trámite 55/ISR “Aviso por el cual las personas residentes en México informan que optan por aplicar lo dispuesto en el artículo 182, primer párrafo, fracciones I y II de la Ley del ISR”, contenida en el Anexo 1-A, siempre que la información correspondiente se encuentre completa y debidamente requisitada en dicha Declaración.

A continuación, ponemos a su disposición el link de la Secretaría de Gobernación en dónde podrá encontrar la RMF para 2022 citada:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639466&fecha=27/12/2021

Nuestros especialistas de BDO México, estarán a sus órdenes para atender cualquier duda o comentario relacionados con estos temas.

* * *

MERCADOTECNIA Y COMERCIALIZACIÓN

BDO Ciudad de México
Tel.: + 52 (55) 8503 4200

mercadotecnia@bdomexico.com